

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 16
MADRID
Gran Vía 19

CEDULA DE NOTIFICACION

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 16, en el Procedimiento de Entrada en Domicilio 13/09 seguido a instancia del MINISTERIO DEL INTERIOR contra D. FRANCISCO JOSÉ G. SUÁREZ-VALDÉS GONZÁLEZ, ha dictado la resolución de fecha 27.10.09, cuya copia se acompaña a la presente y que se libra para su notificación en legal forma a V.D. en el domicilio designado al efecto.

En Madrid, a veintisiete de octubre de dos mil nueve.



FRANCISCO JOSÉ G.
ANTONIO SUÁREZ-VALDÉS GONZÁLEZ
C/ Bravo Murillo 101 Pl. 11
28020 Madrid

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 16
MADRID**
C/ Gran Vía 19

PROCEDIMIENTO ENTRADA EN DOMICILIO 13/09

DEMANDANTE: MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO: FRANCISCO JOSÉ G

AUTO

En Madrid, a veintisiete de octubre de dos mil nueve

VISTOS por la Ilma. Sra. D^a Elisa Gómez Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dieciséis de los de Madrid, los autos arriba referenciados, incoados a instancia del Ministerio del Interior contra D. Francisco José G o, registrados como Procedimiento Entrada en Domicilio número 13/09, y

HECHOS

ÚNICO.- Con fecha 24.07.09, por la Abogada del Estado, se solicitó de este Juzgado autorización judicial de entrada en el domicilio sito en la Avenida de la Ilustración 1 bloque 4^o A, en Ciempozuelos, a fin de proceder a desalojar el citado domicilio; quedando los mismos pendientes de dictar la resolución oportuna.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el artículo 96.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su párrafo 3 que "Si fuera necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial".

Conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 18 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece en su párrafo 5 que: "Conocerán también los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración Pública".

Precepto que trae su causa del artículo 18 de la Constitución Española que establece que "...el domicilio es inviolable." Añadiendo que "...Ninguna entrada o registro puede hacerse sin el consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito."



SEGUNDO.- La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha fijado las pautas o requisitos para este tipo de autorizaciones, concretándolas en las siguientes:

a) la correcta individualización del sujeto que ha de soportar la ejecución forzosa del acto administrativo (SSTC 137/85 y 160/91);

b) verificar la apariencia de legalidad de dicho acto con el fin de evitar que se produzcan entradas arbitrarias;

c) asegurarse que la ejecución de ese acto requiere efectivamente la entrada en el domicilio o lugares asimilados en él por el art. 87.2 L.O.P.J.;

d) garantizar que la irrupción en esos lugares se produzca sin más limitaciones a los derechos fundamentales que aquellos que sean estrictamente necesarios; o como señala la STC 76/92, que el Juez en este tipo de peticiones debe "controlar, además de que el interesado es, efectivamente, el titular del domicilio para cuya entrada se solicita la autorización, la necesidad de dicha entrada para la ejecución del acto de la Administración, que ésta se ha dictado por la autoridad competente, que el acto aparezca fundado en Derecho, y necesario para alcanzar el fin perseguido y, en fin, que no se produzcan más limitaciones que las estrictamente necesarias para la ejecución del acto".

TERCERO.- No procede en este momento y a los solos efectos de conceder o denegar la autorización solicitada, controlar el contenido del acto que se pretende ejecutar, que en su caso debe hacerse a través de los recursos correspondientes, sino, simplemente, examinar si se han observado en la vía de ejecución forzosa los requisitos formales que, como garantía de los administrados, exige la L.R.J.A.P. y normas complementarias, y en todo caso, si la entrada en el domicilio solicitada es una medida adecuada y proporcionada para la efectividad de la actuación administrativa.

Pues bien, en el supuesto de autos el Ministerio del Interior, solicita de este órgano jurisdiccional la autorización para acceder al domicilio sito en la Avenida de la Ilustración 1 bloque 12 4º A, en Ciempozuelos, de Madrid, el cual, según sus propias manifestaciones, actualmente, se encuentra deshabitado.

Luego, si se trata de una vivienda deshabitada es evidente que no es preciso tutelar el derecho fundamental consagrado en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, por no por tener la consideración de domicilio y por ende la Administración puede proceder por sí misma a adoptar las medidas de seguridad que pretende llevar a cabo, sin necesidad de recabar el auxilio judicial.

Por otra parte, pudiera ser que aún encontrándose dicha vivienda deshabitada, puedan existir aún en la misma, objetos u enseres del anterior ocupante.

Sin embargo, al no haberse procedido por la Administración solicitante de la medida a identificar en su escrito a titular alguno de la referida vivienda, ni como ocupante ni como propietario de la misma, no es posible conocer si requerido el titular por la Administración, éste se negó a permitir la entrada para llevar a cabo las medidas de seguridad acordadas.

Por todo ello procede denegar la autorización solicitada.

Vistos los preceptos citados y demás de legal y pertinente aplicación



PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO.- Denegar la autorización de entrada solicitada por el Ministerio del Interior para acceder a la vivienda sita en la Avenida de la Ilustración 1 bloque 4º A, en Ciempozuelos, de Madrid, a los efectos de desalojar dicha vivienda.

Llévese el original de la presente resolución al libro de los de su clase, quedando testimonio en autos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a ELISA GÓMEZ ÁLVAREZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dieciséis de los de Madrid.



DILIGENCIA.- En lugar y fecha "ut supra". De conformidad con lo establecido en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., notifíquese la anterior resolución, con indicación de que la misma no es firme y cabe interponer recurso de APELACIÓN en un solo efecto, por escrito y ante este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS siguientes al de su notificación, doy fe.